



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0232-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0249/2025, del veintisiete (27) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0249/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0232-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Colombina Cedeño Sánchez, mediante instancia de fecha veinticinco del mes de julio del año dos mil veinticinco (25/07/2025), depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballeros el veinticinco del mes de julio del año dos mil veinticinco (02/07/2025), recibida en la Secretaría General de este tribunal en fecha veinticinco del mes de julio del año dos mil veinticinco (25/07/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Colombina Cedeño Sánchez, registrada con el Número de Evento 900-04-2012-01-01001000, asentada bajo el núm. 000192, Libro núm. 00067 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0192, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bayaguana; incoada por Colombina Cedeño Sánchez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 051-0023756-8, domiciliada y residente en la calle Hermanas Mirabal, S/N, sector Gregorio Luperón, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte; representada por la Lcda. Franchesca Marie González García, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-1318757-4, con estudio profesional abierto en la calle José Reyes, esquina

San Francisco, núm. 119, primer nivel, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte; mediante instancia de fecha veinticinco del mes de julio del año dos mil veinticinco (25/07/2025), depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballeros el veinticinco del mes de julio del año dos mil veinticinco (02/07/2025), recibida en la Secretaría General de este tribunal en fecha veinticinco del mes de julio del año dos mil veinticinco (25/07/2025).

## 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: Que sea acogida la presente solicitud de cambio de nombre de “Colombina” por “Clary”, puesto que la señora Colombina Cedeño Sánchez, se siente identificada con el nombre de “Clary” y no con el nombre de “Colombina” que es su nombre de derecho”.

## 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Colombina Cedeño Sánchez, registrada con el Número de Evento 900-04-2012-01-01001000, asentada bajo el núm. 000192, Libro núm. 00067 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0192, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bayaguana.
- 2) Certificado emitido por la 2da Iglesia Visión en Marcha, de fecha 17 de diciembre de 2023.
- 3) Certificado de Bautismo emitido por la 2da Iglesia Visión en Marcha, a nombre de Clary Cedeño Sánchez, sin fecha.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 051-0023756-8, correspondiente a Colombina Cedeño Sánchez.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-1318757-4, correspondiente a Franchesca Marie González García.
- 6) Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, el 22 de julio de 2025.
- 7) Aviso de la Publicación en el periódico “Diario Libre”, en fecha 19 de agosto de 2025.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiocho del mes de julio del año dos mil veinticinco (28/07/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiocho del mes de julio del año dos mil veinticinco (28/07/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinticinco (31/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0223-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Colombina”, para que en lo adelante figure como “Clary”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figura el nombre de la inscrita como Colombina, nacida el día treinta del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve (30/08/1989), en Barrio Santo Cristo, Bayaguana, hija de Ramón Cedeño y Matilde Sánchez; b) la accionante ha hecho vida con el nombre de Clary, así lo demuestran las certificaciones emitidas por la 2da Iglesia Visión en Marcha; c) en virtud de la Certificación de No Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de la República, Colombina Cedeño Sánchez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 051-0023756-8, no tiene antecedentes penales; d) según copia Certificada de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; y e) por lo que, evaluados los documentos aportados, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Clary”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona,



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 028-2025, de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Colombina Cedeño Sánchez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Colombina Cedeño Sánchez, registrada con el Número de Evento 900-04-2012-01-01001000, asentada bajo el núm. 000192, Libro núm. 00067 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0192, año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bayaguana, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bayaguana, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Clary”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Clary”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr